



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La delación de los operadores económicos en el derecho de
competencia**

AUTOR:

Ramón Sáenz, William Andrés

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República
del Ecuador.**

TUTORA:

Álvarez Torres, Andrea Alejandra

**Guayaquil, Ecuador
10 de febrero del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
PÓLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Ramón Sáenz, William Andrés**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
Álvarez Torres, Andrea Alejandra

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Ramón Sáenz, William Andrés**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La delación de los operadores económicos en el derecho de competencia** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020

EL AUTOR

f. _____
Ramón Sáenz, William Andrés



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Ramón Sáenz, William Andrés**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La delación de los operadores económicos en el derecho de competencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020

EL AUTOR

f. _____
Ramón Sáenz, William Andrés

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface with the following details:

- Documento:** [TESIS William Ramón.docx](#) (D64227512)
- Presentado:** 2020-02-21 11:36 (-05:00)
- Presentado por:** andrea_alvarezt@hotmail.com
- Recibido:** taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** RV: Tesis final para Urkund William Ramón [Mostrar el mensaje completo](#)

A yellow highlight indicates: 3% de estas 6 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

The 'Lista de fuentes' (List of sources) table is as follows:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	tesis final ultima ok.docx
	https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10784/13361/Paola_ArboledaHidalgo...
	https://docplayer.es/86246420-Universidad-andina-simon-bolivar-sede-ecuador.html
	Trabajo de Fin de Master en Derecho Empresarial 20 mayo.pdf

At the bottom, there are navigation icons and a status bar showing '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

Tutora

Autor

f. _____

Dra. Álvarez Torres, Andrea Alejandra

f. _____

Ramón Sáenz, William Andrés

AGRADECIMIENTOS:

A Dios por brindarme la inteligencia y herramientas necesarias para poder lograr este objetivo.

A mi tutora Dra. Andrea Álvarez Torres por brindarme su tiempo y compartir sus conocimientos en el presente trabajo de titulación.

A todos los docentes que en el transcurso de la carrera me impartieron sus cátedras y enseñanzas.

Dedicatoria:

A mi querido padre Willian Ramón Andrade

A mi querida madre Maria Alexandra Saénz

A mis queridas hermanas Denisse y Alexandra Ramón Saenz

Pilares fundamentales de mi vida



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. García Baquerizo, José Miguel
DECANO DE LA FACULTAD

f. _____

Dra. Reynoso Gaute, Maritza Ginette
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Dr. Benavides Verdesoto, Ricky
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2019

Fecha: 10 de febrero del 2020

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**La delación de los operadores económicos en el derecho de competencia**”, elaborado por el estudiante **Ramón Sáenz, William Andrés**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10)** lo cual lo califica como: **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTORA

f. _____

Dra. Álvarez Torres, Andrea Alejandra

INDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
1. CAPÍTULO I	4
1.1 ANTECEDENTES	4
1.2 CONCEPTOS.....	5
1.2.1 DERECHO DE COMPETENCIA	5
1.2.2 OPERADORES ECONÓMICOS	5
1.2.3 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.....	6
1.2.4 ACUERDOS COLUSORIOS.....	7
1.2.5 LA DELACIÓN.....	8
1.2.6 BENEFICIOS POR DELACIÓN	9
2. CAPITULO II	10
2.1 CASO KIMBERLY CLARK DEL ECUADOR S.A – SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO DE ECUADOR.....	10
2.2 RESOLUCIÓN NO. 2006 SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA.....	10
2.3 ANÁLISIS DE LA SGCAN	11
3. CONCLUSIONES.....	13
4. RECOMENDACIONES	14
5. BIBLIOGRAFÍA.....	15

RESUMEN

El presente trabajo de titulación es un análisis sobre las diversas prácticas que afectan a la libre competencia, una de ellas la fijación de los precios de los llamados carteles empresariales y un enfoque al accionar de las entidades de control cuando se obtiene información confidencial por parte de operadores económicos que buscan quedar exentos de manera total o parcial de los tipos de multas de carácter administrativas que establece nuestro ordenamiento jurídico.

Es indispensable para todo operador económico poder realizar acuerdos comerciales, cuyo elemento es esencial en una libre competencia para obtener una mayor captación en el mercado. Sin embargo, la controversia radica cuando las partes que intervienen en dichos acuerdos terminen lesionando el mercado con su accionar desleal y con la delación pretendan cesar estos actos contrarios a la lealtad comercial sin tener que ser sancionados administrativamente por parte de la autoridad competente.

Finalmente, se tomará como referencia sustancial el caso entre la compañía Kimberly Clark del Ecuador S.A. contra la Superintendencia de Control del Poder de Mercado del Ecuador, sobre la desclasificación de la información confidencial que llegó a la Secretaria General de la Comunidad Andina, producto de la cartelización de precios que se suscitó en la región.

Palabras Claves: Delación, derecho de competencia, operador económico, práctica restrictiva, libre competencia, carteles empresariales.

ABSTRACT

The following titling work is an analysis of the various practices affecting free competition; one of which is the pricing of so-called business cartels and the actions of control entities when confidential information is obtained by individuals seeking to be exempted in whole or in part from the types of fines established by our legal system.

It is essential that in any economic operator, one can be able to make trade agreements, the element of which is essential in free competition, in order to achieve a greater market acquisition. However, the dispute lies where the parties to these agreements end up injuring the market with their unfair action.

Finally, the case between the Kimberly Clark del Ecuador SA company against the Superintendence of Control of the Power of the Market of Ecuador, on the declassification of the confidential information that arrived at the General Secretariat of the Andean Community, product of the cartelization of prices that arose in the region.

Key Words: Denouncement, competition law, economic operator, restrictive practice, free competition, business cartels.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de titulación es un análisis sobre las diversas prácticas que afectan a la libre competencia, una de ellas la fijación de los precios de los llamados carteles empresariales y un enfoque al accionar de las entidades de control cuando se obtiene información confidencial por parte de operadores económicos que buscan quedar exentos de manera total o parcial de los tipos de multas de carácter administrativas que establece nuestro ordenamiento jurídico.

Es indispensable para todo operador económico poder realizar acuerdos comerciales, cuyo elemento es esencial en una libre competencia para obtener una mayor captación en el mercado. Sin embargo, la controversia radica cuando las partes que intervienen en dichos acuerdos terminen lesionando el mercado con su accionar desleal y con la delación pretendan cesar estos actos contrarios a la lealtad comercial sin tener que ser sancionados administrativamente por parte de la autoridad competente.

En toda sociedad, además, es importante el rol que puede llegar a desempeñar una persona natural o jurídica que coadyuve a los órganos competentes a iniciar investigaciones de competencia desleal, brindando información. La problemática ésta en que el Estado le brinde las garantías necesarias para su fiel accionar y poder de esa manera, ayudar en todo el proceso investigativo.

Es deber y obligación de todo Estado en ejercer actividades con fines investigativos en la economía para la realización de prácticas comerciales restrictivas. Las prácticas comerciales restrictivas castigan aquellas conductas encaminadas a impedir el libre desarrollo de la oferta y demanda, razón por la cual quienes sean partícipes tienen prohibido arreglar entre ellos conductas o desarrollar comportamientos unilaterales que alteran la dirección de un mercado o el comportamiento de sus variables, y traigan como consecuencia un límite a la competencia.

A partir del año 2011, en el Ecuador se promulgó la ley de Control del Poder de Mercado, (Ley Órgánica de Control del Poder de Mercado, 2011) la cual tiene como finalidad precautelar y sancionar toda práctica desleal donde exista abuso y perjudique al mercado, relación que se enmarca en la rama del Derecho de Competencia.

En esta ley, se ha establecido un procedimiento de entrega de información confidencial que sirve para poder informar a la autoridad competente, (Superintendencia de Control del Poder de Mercado, 2011) sobre aquellos actos desleales que él mismo operador económico haya realizado y conste en el programa de delación, llamado así en el derecho de competencia, con la finalidad de que puedan no ser sancionados por entregar información sobre ellos mismos en el cometimiento de infracciones administrativas que lesionen el mercado.

Por lo que, una vez analizando la normativa local que regule la materia de derecho de competencia, es necesario plantear el siguiente problema jurídico a resolver: ¿si la información confidencial entregada en un proceso de delación puede ser desclasificada de carácter confidencial cuándo se determine por parte de la autoridad competente, el presunto cometimiento de una infracción en el derecho de competencia?

Finalmente, se tomará como referencia sustancial el caso entre la compañía Kimberly Clark del Ecuador S.A. contra la Superintendencia de Control del Poder de Mercado del Ecuador, sobre la desclasificación de la información confidencial que llegó a la Secretaria General de la Comunidad Andina, producto de la cartelización de precios que se suscitó en la región.

1. CAPÍTULO I

1.1 ANTECEDENTES

En el derecho de competencia es particularmente relevante la influencia del derecho norteamericano. En Estados Unidos es donde se establecieron y pusieron en vigencia las primeras regulaciones en materia de competencia a finales del siglo XIX.

La población norteamericana a finales del siglo XIX estaba integrada por pequeños e independientes agricultores que veían con desconfianza el crecimiento del poder económico de algunos grandes empresarios, como las empresas ferroviarias, o las suministradoras de insumos y combustibles, que agrupados bajo la figura de *trust*, como monopolios, dominaban el mercado actuando muchas veces en perjuicio de los pequeños empresarios y agricultores.

En base a la presión política de un importante número de agricultores y empresarios hizo que el gobierno estadounidense, en el año 1890 promulgara una regulación en materia de competencia denominada *Sherman Act*, mediante la cual se prohibían la conformación de monopolios, limitando el poder económico y prohibiendo toda restricción al mercado.

A manera de comparación, si la carta de derechos fundamentales *Bill of Rights* constituía la base fundamental de la convivencia política ciudadana, de manera similar para la judicatura, en materia económica, las normas antimonopolio y en particular el *Sherman Act de 1890*, constituían la base fundamental para el ejercicio de la libertad de empresa y el desarrollo del sistema de mercado.

En nuestra normativa jurídica, la Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado es la correspondiente para controlar y sancionar todas aquellas conductas desleales que tengan como finalidad afectar a la libre competencia.

1.2 CONCEPTOS

1.2.1 DERECHO DE COMPETENCIA

Jiménez Valderrama señala que el derecho de la competencia “se configura como una respuesta necesaria para controlar el poder económico, disciplinando el comportamiento de las fuerzas del mercado y restaurando las condiciones del sistema económico de mercado.” (Jiménez, 2019)

Si bien el sistema de mercado para su propia subsistencia debe aceptar las normas de competencia, dicha intervención debe ser estrictamente la requerida para restaurar las reglas del juego, evitando ir más allá de lo debido. Una vez que se logre el propósito restaurativo, las actuaciones de las autoridades de control en materia de defensa de la competencia, deben cesar para permitir que el mercado de manera autónoma provea su propia disciplina.

No basta que este propósito restaurativo del sistema de mercado de las normas de defensa de la competencia pueda subsistir por sí solo, esto conlleva a que la política económica en estas materias se limite a configurar una regulación de carácter prohibitiva y sancionatoria de comportamientos empresariales, similar a un sistema penal el cual deba ser aplicado solo cuando se tipifiquen las conductas prohibidas con una limitación a evitar que estas prácticas desleales se continúen desarrollando.

1.2.2 OPERADORES ECONÓMICOS

Los operadores económicos en desarrollo de sus actividades empresariales pueden establecer acuerdos entre ellos con diversas finalidades de carácter comerciales. En primera instancia, es la esencia misma que forma parte de la libertad de contratación y libre empresa, que cualquier persona natural o jurídica realice las estrategias comerciales que crea conveniente, dentro de ella la celebración de acuerdos comerciales, con la finalidad de cumplir con sus expectativas competitivas en el mercado.

El problema, sin embargo, radica que en dichos contratos puede ocurrir que las partes que intervengan puedan terminar perjudicando o afectando la competencia. Es el caso de los llamados carteles empresariales que constituyen acuerdos entre empresas competidoras fijando los precios, o repartiéndose el mercado.

No cabe duda, que estos acuerdos distorsionan el mercado. Aquellos que intervienen o participan en esta práctica desleal, inmediatamente dejan de competir sustituyendo su accionar de carácter autónomo para pasar a una concertación en el mercado.

1.2.3 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Es importante resaltar que nuestra normativa jurídica establece el procedimiento para que puedan acogerse al programa de beneficios de delación. Durante el procedimiento de exención o reducción del importe de la multa, los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que avoquen conocimiento de este procedimiento, tienen la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la identidad de los operadores económicos, el contenido de la solicitud, actuaciones, reuniones, entrevistas, pruebas, evidencias, indicios, informes presentados, entre otros. (Superintendencia de Control del Poder de Mercado, 2019)

La información y documentación que conste en el expediente de exención o reducción será considerada confidencial, excepto los elementos de prueba que el órgano de investigación agregue al expediente de investigación, previa autorización del solicitante, contenida en el acuerdo de colaboración.

En caso de ser necesario remitir la información o documentación del expediente de exención o reducción del importe de la multa a una autoridad internacional de competencia, en este caso, a la Secretaria General de la Comunidad Andina, se deberá contar con la autorización expresa del solicitante.

1.2.4 ACUERDOS COLUSORIOS

Jiménez Valderrama señala que son acuerdos colusorios “aquellas conductas o prácticas empresariales mediante las cuales los operadores económicos independientes entre sí coordinan su actuación en el mercado, sustituyendo su autonomía por una concertación en la actuación empresarial.” (Jiménez, 2019)

En un acuerdo colusorio, en el fondo existe un contrato entre dos o más empresarios, la diferencia radica es que la finalidad de este contrato es concertar la actuación de los participantes en el mercado, tiene objeto ilícito en la medida en que afecta el sistema de competencia en el mercado.

Si se pretende acudir al concepto jurídico de contrato para analizar este tipo de acuerdo colusorio, se podrá entender a breves rasgos por qué el derecho de defensa de la competencia no exige formalidad alguna en estos pactos. Por lo tanto, se considera que puede ser lesivo del sistema, cualquier modalidad de acuerdo, realizado de cualquier manera.

En nuestro ordenamiento jurídico, podemos encontrar la normativa que se ajusta a este tipo de práctica prohibida específicamente en la Ley Orgánica de Control Del Poder de Mercado, establece en su artículo 11 los acuerdos y prácticas prohibidas con su debida sanción conforme a la presente ley.

En cuanto a fijar precios de manera concertada lo estipula en su numeral 1.

Art. 11.- Acuerdos y prácticas prohibidas.- Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizados por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general.

En particular, las siguientes conductas constituyen acuerdos y prácticas

prohibidas:

1. Fijar de manera concertada o manipular precios, tasas de interés, tarifas, descuentos, u otras condiciones comerciales o de transacción, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.

Dentro del grupo de acuerdos colusorios prohibidos por el derecho antitrust, los llamados carteles son los más destacados y cuyos efectos anticompetitivos son normalmente aceptado por los tribunales.

En palabras de Jiménez Valderrama, se entiende por cartel “todo acuerdo secreto entre dos o mas competidores, cuyo objetivo es la fijación de precios, de cuotas de producción, de venta o de reparto de mercados, o la restricción de importaciones o exportaciones. Este tipo de acuerdos se considera especialmente grave y difícil de justificar por los evidentes perjuicios que se causa a los consumidores.” (Jiménez, 2019)

1.2.5 LA DELACIÓN

Según señala Mauricio Velandia, “la figura de la delación nace con la intención de crear mecanismos que permitan agrietar la confianza que tienen los infractores de normas de competencia al desarrollar un comportamiento restrictivo de no ser detectados y juzgados por un Estado, ya que se incentiva la confesión de un comportamiento conllevando a la atenuación o perdón del mismo a cambio de informar el nombre de las empresas y personas participantes del acto restrictivo”. (Velandia, 2011)

Además, señala que la delación puede adelantarse con la entrega de pruebas o con la simple información del nombre de las personas integrantes del comportamiento.

Se trata básicamente, de un perdón a cambio de delatar a los cómplices y coautores de un comportamiento restrictivo, obteniendo el delator una atenuación de la multa o inclusive un perdón.

No cabe duda que la delación representa una confesión, puesto que es la misma ley la que señala que los beneficios los obtiene la persona que hubiere participado en una conducta desleal que viole las normas de competencia. Por consiguiente, quien adelanta una delación parte del supuesto de que él participó en el comportamiento ilegal y dicha afirmación lo deja indefenso en materia civil.

1.2.6 BENEFICIOS POR DELACIÓN

Una breve reseña con respecto al programa de delación se remonta al año 1978, cuando el Departamento de Justicia de Estados Unidos adoptó su primer “Programa de Clemencia Corporativa”, que tuvo como finalidad otorgarle inmunidad o reducción en la pena a la empresa que primero delatara la existencia del cartel. Posteriormente, en el año 1993, el Departamento de Justicia de Estados Unidos emitió una nueva “Corporate Leniency Policy” el cual corresponde actualmente en ese país.

El programa de delación consiste en el mecanismo a través del cual un empresario, que forma parte de un cartel empresarial, queda exonerado total o parcialmente del pago de la sanción económica que, de otro modo, le hubiera tocado pagar a cambio de informar la existencia del cartel y aceptar su participación en el mismo, ante la autoridad de competencia, así como aportar con pruebas e información sobre su funcionamiento, duración, participantes, etc.

En el Ecuador existe el Reglamento para la evaluación de la cooperación para el beneficio de la exención o reducción del importe de la multa, cuyo objeto es establecer el procedimiento y condiciones para que la autoridad competente, esto es la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, realice una evaluación exhaustiva a la concesión o no del presente reglamento, para aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que aporten elementos de prueba y que cooperen en la detección de una presunta infracción que lesione el derecho de competencia.

2. CAPITULO II

2.1 CASO KIMBERLY CLARK DEL ECUADOR S.A – SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO DE ECUADOR

La investigación tuvo su origen en un comunicado enviado a la Secretaria General de la Comunidad Andina (SGCAN) a través de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de Ecuador (en adelante SCPM) en Octubre del 2016. Lo particular del caso, es que la investigación no fue realizada de oficio por parte de la SCPM, sino a través de la delación que Kimberly Clark decidió realizar a la autoridad mencionada. Una vez, recibida la información de carácter confidencial por parte de Kimberly Clark, la SCPM decide desclasificarla arbitrariamente y enviarla a la SGCAN.

Kimberly Clark solicita a la SGCAN la confidencialidad de la información contenida en los procedimientos seguidos ante la SCPM, así como de la divulgación sobre dicha información; solicitud de confidencialidad la cual la SGCAN desestimó.

En los alegatos de Kimberly Clark sostuvo una clara violación a los derechos constitucionales de KC y de las personas naturales vinculadas a la investigación, al debido proceso y a la no autoincriminación. (Resolución No. 2006 pg 35, Secretaria General de la Comunidad Andina, 2018)

2.2 RESOLUCIÓN NO. 2006 SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

De acuerdo con la Resolución No. 2006 (Secretaria General de la Comunidad Andina, 2018) en el considerando 1, la SCPM, sostuvo que Kimberly Clark había incurrido en violación del régimen de competencia andino y su conclusión fue que *“en base a los hechos descritos, se llega a la presunción que los operadores económicos Kimberly Clark y Familia habrían adecuado su comportamiento en las infracciones tipificadas en los literales A y C del artículo 7 de la Decisión 608 de la CAN”*. Por consiguiente, se resuelve en el artículo 6 sancionar en estricto apego a la normativa que señala la Decisión 608 en su artículo 7 sobre las conductas restrictivas de la libre competencia. (Sistema de Información sobre Comercio Exterior, s.f.)

Artículo 6.- Sancionar por la comisión de la conducta tipificada en el literal a) del artículo 7 de la Decisión 608 a las empresas:

Colombiana Kimberly Colpapel S.A. y Kimberly Clark del Ecuador S.A., con la suma de \$18,344,916 a ser pagada de manera solidaria.

Productos Familia S.A. y Productos Familia Sancela del Ecuador S.A. con la suma de \$16,857,278 a ser pagada de manera solidaria (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2018)

En el oficio No. SCPM-IIAPMAPR-626-2017 con fecha 11 de septiembre de 2017, la SCPM manifestó al desclasificar la información de uso reservado que no ha violentado ningún precepto constitucional, tampoco normas regionales referidas a los artículos 11 y 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puesto que nunca divulgó ninguna información de carácter personal relacionada con su honra o dignidad, ni de su entorno familiar, reputación. La información desclasificada tampoco divulga secretos empresariales y/o comerciales.

2.3 ANÁLISIS DE LA SGCAN

El análisis de la SGCAN con respecto a las alegaciones de Grupo Kimberly a las supuestas violaciones a los derechos constitucionales, fundamentales, humanos u otros que había cometido la SCPM, la SGCAN señala que no es el órgano competente para determinar si la SCPM al desclasificar una declaración presentada en un procedimiento administrativo nacional en el Ecuador y presentarlas como prueba en una solicitud de investigación, violó o no los derechos constitucionales o cualquier otro derecho del Grupo Kimberly Clark u otra persona natural o jurídica. *Por consiguiente, ello responde a un acto administrativo interno de un país, que además no resulta ser materia del presente caso, sostuvo la SGCAN.* Por tal motivo, la SGCAN decide no emitir ningún pronunciamiento al respecto. (Pg. 37, Resolución 2006)

Finalmente, El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, fue el órgano competente que resolvió la ilegalidad de la desclasificación de la información por parte de la SCPM con fecha 6 de agosto de 2018, fallo dentro del proceso No. 09802-2017-00197 en el cual determinó la ilegalidad de la resolución de desclasificación de las pruebas presentadas por la SCPM a la SGCAN y que sirvieron de base para la denuncia ante este Órgano Comunitario.

3. CONCLUSIONES

La delación es la confesión que realiza un operador económico con el objetivo de no ser multado por su accionar desleal afectando la libre competencia en una sociedad.

Al existir un programa de beneficios de delación para que el operador económico pueda solicitarlo cumpliendo los requisitos de acuerdo con la normativa, la autoridad competente está en la obligación de garantizar la seguridad jurídica consagrada en la Constitución, al igual que el operador económico también está obligado de proporcionar y cooperar con toda la información que se lleve a cabo en toda la investigación, no solamente al comienzo de la misma.

Considero que la falta de experiencia en el Ecuador en casos específicamente de cartelización de precios en la región logró determinar que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, entregue deliberadamente la información a la Secretaria General de la Comunidad Andina, que Kimberly Clark decidió realizar, como motivó el tribunal de lo contencioso administrativo con sede en Guayaquil.

4. RECOMENDACIONES

- En primer lugar, se debe contar con unas sanciones lo suficiente disuasorias para que al momento de realizar análisis exhaustivo de costo-beneficio, el resultado sea en favor de colaborar con la autoridad competente.
- En segundo lugar, como complemento del primero, el cartel empresarial debe tener un riesgo real de detección y sanción, lo cual está íntimamente asociado con las facultades con que cuenta la autoridad de competencia y fortaleza institucional de la misma.
- Finalmente, que exista real transparencia en todo el proceso de investigación entre las partes tanto la autoridad competente y el operador económico, garantizando el principio del debido proceso y la seguridad jurídica.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Baldeòn Barriga, I. (2015). *La Libertad de Empresa y el Derecho de la Competencia en el Marco de la Contratación Pública del Ecuador*. Quito: PPL Impresores.
- El Telégrafo. (17 de Septiembre de 2019). Los delatores de cárteles recibirán exoneraciones. *Diario El Telégrafo*.
- Guía Interna sobre Delación Compensada en Casos de Colusión*. (Marzo de 2017). Obtenido de http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/03/Guia_Delacion_Compensada.pdf
- Jiménez, F. (2019). *Derecho de la Competencia* (Primera ed.). Bogotá: LEGIS.
- La Libertad de Empresa y el Derecho de la Competencia en el marco de la Contratación Pública del Ecuador*. (2015). Quito: PPL IMPRESORES.
- Legal Information Institute. (1992). *Regulación Antimonopolio y Comercial*. Obtenido de https://www.law.cornell.edu/wex/es/regulaci%C3%B3n_antimonopolio_y_comercial
- Ley Órgánica de Control del Poder de Mercado*. (2011).
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).
- Posner, R. A. (2001). *El Derecho Antitrust en la nueva economía*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5110422.pdf>
- Secretaria General de la Comunidad Andina. (28 de Mayo de 2018). *Resolución No. 2006*.
- Secretaria General de la Comunidad Andina. (6 de Agosto de 2018). *Resolución No. 2017*.

Secretaria General de la Comunidad Andina. (13 de Septiembre de 2018).
Resolución No. 2023.

Sistema de Información sobre Comercio Exterior. (s.f.). *Decision 608 Normas para la protección y promoción de la libre competencia en la Comunidad Andina.* Obtenido de <http://www.sice.oas.org/trade/junac/Decisiones/DEC608s.asp>

Superintendencia de Control del Poder de Mercado. (2011). *Ley Órgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.* Obtenido de <https://www.scpm.gob.ec/sitio/wp-content/uploads/2019/01/LORCPM-2019.pdf>

Superintendencia de Control del Poder de Mercado. (2019). *Instructivo para el otorgamiento de beneficios de exención o reducción del importe de la multa .*

Superintendencia de Control del Poder de Mercado. (8 de Agosto de 2019).
RESOLUCION No. SCPM-DS-2019.

Velandia, M. (2011). *Derecho de la competencia y del consumo* (Segunda ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ramón Sáenz, William Andrés**, con C.C: # **0921219358** autor del trabajo de titulación: **La delación de los operadores económicos en el derecho de competencia** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de febrero del 2020

f. _____

Nombre: **Ramón Sáenz, William Andrés**

C.C: 0921219358



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La delación de los operadores económicos en el derecho de competencia.		
AUTOR(ES)	William Andrés Ramón Sáenz		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Andrea Alejandra Álvarez Torres		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero del 2020	No. PÁGINAS:	DE 27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de Competencia, Mercantil, Societario		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Delación, operadores económicos, carteles empresariales, acuerdos colusorios, derecho de competencia, abuso de mercado		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo de titulación es un análisis sobre las diversas prácticas que afectan a la libre competencia, una de ellas la fijación de los precios de los llamados carteles empresariales y un enfoque al accionar de las entidades de control cuando se obtiene información confidencial por parte de operadores económicos, que buscan quedar exentos de manera total o parcial de los tipos de multas de carácter administrativas que establece nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>Es indispensable para todo operador económico poder realizar acuerdos comerciales, cuyo elemento es esencial en una libre competencia para obtener una mayor captación en el mercado. Sin embargo, la controversia radica cuando las partes que intervienen en dichos acuerdos terminen lesionando el mercado con su accionar desleal y con la delación pretendan cesar estos actos contrarios a la lealtad comercial sin tener que ser sancionados administrativamente por parte de la autoridad competente.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593-990950043	E-mail: williamramon23@outlook.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			